



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00095-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA
– COOMULFIANCIERA- NIT N° 900656824-2
DEMANDADO : MARCOS GOMEZ MARTINEZ CC N°11.057.031

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que procedo a liquidar las costas de la siguiente forma

Agencias en derecho	\$	1.500.000,00
TOTAL	\$	1.500.000,00

La liquidación de costas arroja un **TOTAL** de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Auto int. No.

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se haría necesario correr traslado de la liquidación de costas, no obstante, se tiene que la parte demandante en el documento 53 del expediente digital manifestó **“Se renuncia a las costas de derecho y agencias en proceso”** y conforme a dicha renuncia expresa de la parte demandante a las costas y agencias en proceso, se determina que no procede el traslado de dichas costas. La renuncia presentada constituye una manifestación clara e irrevocable de la voluntad de la parte actora de eximir de la obligación de cubrir los gastos procesales a la parte ejecutada, circunstancia que se aviene a lo normado por el artículo 365 en su numeral 9° que reza *“Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.”*, obsérvese que las costas fueron decretadas en el auto por el que se ordenó seguir adelante la ejecución (DE28) datado del 03 de diciembre de 2020, mientras que la la renuncia fue presentada el 22 de octubre de 2021, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

NO CÓRRER traslado a las partes de la liquidación de costas elaborada por secretaría, ante la renuncia a las mismas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78591459f5f9aff1c849758fc70719e3b66649fb172f13f46ce7a509822d0c9e**

Documento generado en 26/01/2024 07:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>